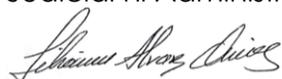


Constancia. Medellín, 10 de junio de 2022. Informo al señor Juez que en este proceso no existe embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa.



Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
10 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016 2005 00186 00
Demandante(s)	BANCO UNION COLOMBIANO
Demandado(s)	CONFECIONES PARISSA S.A Y OTROS
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO	275V 5

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde 31 de agosto de 2018 (fl. 250), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso instaurado por el BANCO UNIÓN COLOMBIANO, contra la sociedad CONFECIONES PARISSA S.A., LUZ ADRIANA CORREA ESCOBAR, LUZ DARY ESCOBAR DE CORREA, LUZ AMPARO SUAREZ GARCÍA, GUSTAVO A. CORREA ESCOBAR y EDUAR E. CORREA ESCOBAR, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas cautelares decretadas:

-El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "CONFECCIONES PARISSA", con matrícula mercantil No. 21-296222-02, ubicado en la carrera 51 # 6 Sur 98 de Medellín.

-El embargo de los sueldos que devengan las codemandadas LUZ ADRIANA CORREA E. y LUZ AMPARO SUÁREZ G., al servicio del Municipio de Montenegro Quindío y la empresa Formas Intimas.

Elabórense los oficios a través de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

